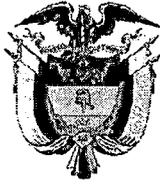


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-0318-00.
DEUDOR: JAIRO ALBERTO LOPERA NEIRA.

Obre en autos la respuesta allegada por el Banco BBVA, que constituyó depósito judicial a favor del proceso por valor de \$9'957.177,00, así mismo, se reconoce personería al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, como apoderado del Banco BBVA.

Por otra parte se reconoce personería al Dr. **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**, como apoderado del Banco Popular S.A. Compártase el proceso digital, así mismo, se requiere a dicha entidad bancaria para que responda el requerimiento efectuado mediante oficio No. 1438 del 16 de julio de 2021.

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que el fundamento de dicha petición, no encuadra en ninguna de las causales de suspensión contempladas por el artículo 161 del Código General del Proceso y en todo caso, tampoco se accederá a la solicitud de devolución de los dineros descontados por los Bancos BBVA y Banco Popular, como quiera que dichos dineros no corresponden a bienes adquiridos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, sino a dineros con los que se encuentran garantizadas las acreencias incluidas dentro de este asunto y por lo tanto, deben hacer parte del inventario a adjudicar a los acreedores.

Ahora bien, revisado el trámite se advierte que el inventario valorado de bienes allegado por el liquidador no contiene la totalidad de los bienes que hacen parte del patrimonio del deudor por lo anterior, se deja sin valor ni efecto los incisos 4 y 5 del auto de 7 de julio de 2021, como quiera que el inventario debe contener la totalidad de los bienes del deudor, y una vez el Banco Popular ponga a disposición del despacho los dineros descontados, el liquidador deberá incluir en el inventario valorado de bienes, el inmueble descrito en la solicitud de insolvencia presentada por el deudor y el dinero descontado por los Bancos BBVA y Banco Popular S.A., además, deberá discriminar uno a uno los muebles y enseres y el valor de cada uno según los reportado por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. **Comuníquese la presente decisión al liquidador por el medio más expedito.**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00-a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario